



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 318- 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 20 NOV 2018'

VISTO:

El Memorando N°412-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza SANCIONAR AL CONDUCTOR JOSE LUIS CASTILLO TAPIA y A LA EMPRESA DE TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE S.A.C. de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal C) Infracciones a la Información o Documentación, Código I.3b y I.7c, y

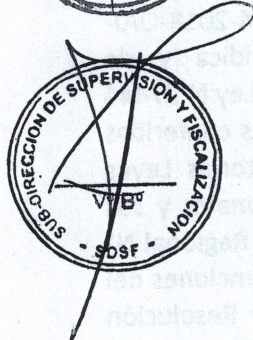
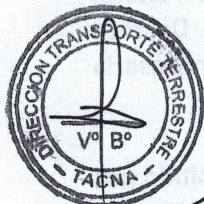
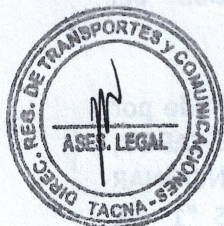
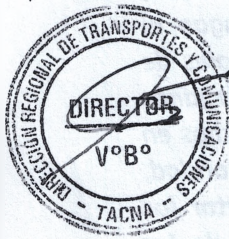
CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 015-2018-FML-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R. TACNA, emitido por el inspector FIDEL MAMANI LOPEZ, el cual indica que el día 06 de julio del 2018, horas las 07:30 AM. intervino al vehículo de placa de rodaje N° V6O-966, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "1° DE SEPTIEMBRE S.A.C.", con Ruta de Tarata - Tacna, conducido por JOSE LUIS CASTILLO TAPIA, quien se identificó con DNI N° 45064120, con Licencia de Conducir N° K-45064120, con clase y categoría AIIb, detectando que el conductor no había cumplido con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Pasajeros, incurriendo infracciones establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal C) Infracciones a la Información o Documentación, Código I.3b y I.7c, por lo que se levantó el Acta de Control N° 000756;

Que, mediante el Informe N° 314-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización, indica que el conductor JOSE LUIS CASTILLO TAPIA (infractor) ha presentado su descargo con fecha 13 de julio de 2018, mas no el representante de dicha empresa (infractor), no cumplido con realizar el pago correspondiente o realizar su descargo dentro del plazo establecido en el artículo 122° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante expediente de registro N° 3329-2018 de fecha 13 de julio del 2018, el conductor JOSE LUIS CASTILLO TAPIA, presento su descargo en el plazo establecido. con respecto al escrito no se puede archivar y dejar sin efecto el Acta de Control N° 000756, porque se cometió una infracción grave y debe ser sancionado tanto el conductor JOSE LUIS CASTILLO TAPIA y la EMPRESA 1° DE SEPTIEMBRE S.A.C.;

Por otro lado, la EMPRESA DE TRANSPORTES "1° DE SEPTIEMBRE S.A.C.", ha sido notificado el día 19 de julio del 2018, mediante Oficio N° 342-2018-DTT.DRTYC/G.R.TACNA, por lo tanto, se cumplió con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. *"La autoridad competente podrá establecer mecanismos de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, acorde con lo que dispone la Ley*



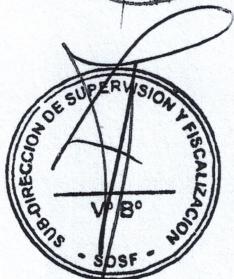
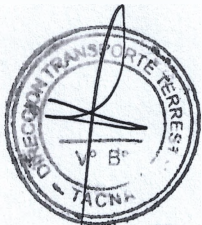


RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 318-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 20 NOV 2018

Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal C) Infracciones a la Información o Documentación, Código I.3b y I.7c, por no llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Pasajeros, acuerdo al siguiente detalle:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | CONSECUENCIA | MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA |
|--------|--|--------------|------------------|--|
| I.3 | INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias. | Muy Grave | Multa de 0.5 UIT | En forma sucesiva: -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo. -En el caso de los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva." |
| I.7 | INFRACCION DEL CONDUCTOR: c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias. | Grave | Multa de 0.1 UIT | Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b) |



ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR AL CONDUCTOR JOSE LUIS CASTILLO TAPIA y LA EMPRESA DE TRANSPORTES "1° DE SEPTIEMBRE S.A.C."; el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas competentes de esta Dirección Regional y a los interesados.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Dircc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL